

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1260
RADICADO:	050013110004 2019 00781 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO C.C 43.750.295
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ C.C. 71.684.391
DECISIÓN:	SE ORDENA CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS DENTRO DEL PROCESO

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN
ZONA SUR
2. MÓNICA JOHANA VALENCIA AVENDAÑO monikajva@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 001-176422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en lo que corresponda a las partes del proceso SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO C.C 43.750.295 y JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ C.C. 71.684.391

La medida cautelar se había comunicado mediante oficio No 880 del 06 de octubre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a monikajva@hotmail.com

Se anexan los datos del solicitante para lo pertinente: MÓNICA JOHANA VALENCIA AVENDAÑO monikajva@hotmail.com celular 3006651166

solicitante:

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2254
RADICADO:	050013110004 2019 00781 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO C.C 43.750.295
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ C.C. 71.684.391
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA CANCELA MEDIDA CAUTELAR.

ASUNTO

En atención a la solicitud radicada en el proceso por la abogada MÓNICA JOHANA VALENCIA AVENDAÑO con T.P. N.º 222.522 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, referente a la solicitud de terminación del proceso teniendo en cuenta que las partes lograron llegar a un acuerdo para la liquidación de la Sociedad patrimonial por vía notarial, presentando para ello una copia de la Escritura Pública No 4229 del 11 de abril de 2022 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, contentiva de la liquidación de la Sociedad Patrimonial; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues lo declarado en dicha Escritura Pública obedece al objeto del presente litigio, conforme a las peticiones de la demanda.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

De igual forma y toda vez que dentro del proceso se había decretado la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 001-176422, de la Oficina R. II.PP de Medellín Zona Sur se ordena la cancelación del mismo, expidiendo por la secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovido por la señora SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO en contra de JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ,

por haberse agotado el objeto del litigio a través de la Escritura Pública 4229 del 11 de ABRIL de 2022 de la Notaría Quince del Círculo Notarial de Medellín, contentiva de la LIQUIDACIÓN de la sociedad Patrimonial

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN de la medida cautelar decretada dentro del trámite de embargo y posterior secuestro del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-176422, de la Oficina R. II.PP de Medellín Zona Sur, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185ff2809d638a2e70de21982ac65701cd8f8bea8c63a5b687164d7c641e0f465**

Documento generado en 31/10/2022 09:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>